

SECRETARÍA: Señora Juez paso a su Despacho el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, identificado con radicado N° 2022-00057-00, informándole que el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 25 de julio de 2022 (fls 14-15), subsana la demanda, para que se libre mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

Toluviejo, 28 de julio de 2022

MILDRES CONTRERAS TOUS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00057-00
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA BEATRIZCOOP
DEMANDADOS: MARLY GUZMAN ESCOBAR

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA BEATRIZCOOP**, con NIT N° 823.004.930-9 representado legalmente por la señora MARIBEL MEDINA TAPIA, con C.C. 64.540.187, quien a su vez a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **MARLY GUZMAN ESCOBAR**, con C.C. N° 23.221.495, para lo cual aporta Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición 25 de julio de 2022 y anexó como documento base de recaudo, **LETRA DE CAMBIO** de fecha 2 de agosto de 2021 y fecha de vencimiento 1 de julio de 2022, por la cantidad de \$ 2.800.000.00, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

Por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la cuantía y el lugar de domicilio de la parte demandada se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **MARLY GUZMAN ESCOBAR**, con C.C. N° 23.221.495, y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA BEATRIZCOOP.

En consecuencia: Ordenar a la parte demandada que pague a la parte demandante en un término de cinco (5) días la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000,00)**, por concepto de capital de la LETRA DE CAMBIO de fecha 2 de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de agosto de 2021 hasta que se pague el total de la obligación, más las costas, y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada personalmente o en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: Se deja expresa constancia en esta providencia que la apoderada de

la parte ejecutante deberá presentar el título valor original que sirve de soporte a la presente demanda, así como los demás documentos relacionados, cuando el juzgado así lo considere y requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen/CA', written in a cursive style.

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N° 89 de fecha
29 de julio de 2022**

**MILDRES CONTRERAS TOUS
Secretaria**